

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 16 de febrero de 2021. informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial de fecha 5 de febrero de 2021 solicitando el retiro de la presente demanda, a la cual se libró mandamiento de pago el día 27 de enero de 2021. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00379
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: NORA ALBA MARTINEZ CARLOSAMA

Auto Interlocutorio N° 194

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, sin embargo, mediante providencia del 27 de enero de 2021 se decretó el embargo del salario y de los dineros en cuentas bancarias del demandado, configurándose lo preceptuado en la parte final de la norma procesal transcrita.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas

cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: OFICIESE a los gerentes de las siguientes entidades bancarias; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan levantar del embargo decretado sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias corrientes, de ahorro o CDT de propiedad del demandado OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. N° 5.826.383.

CUARTO: OFICIESE al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que se sirva levantar el embargo decretado sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. N° 5.826.383.

QUINTO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios en la medida de su comprobación por la parte demandada.

SEXTO: En firme esta providencia, cancélese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2020-379

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b080c8aca685ee59cce57e0053e75626efe668cf326727fc7a76fafd5701b0

Documento generado en 16/02/2021 01:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>